

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

NO. 14

CONGRESO NACIONAL**EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS****CONSIDERANDO**

- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 1902, publicado en el Registro Oficial No. 590 de 23 de diciembre de 1986, se concede personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda Urbana "25 de junio de Durán", conformada en su totalidad por trabajadores ferroviarios de la base de Durán, bajo el objetivo fundamental de dar solución al problema de falta de vivienda que afrontan;
- Que** la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado, es propietaria de terrenos ubicados en la parroquia urbana "Eloy Alfaro" del cantón Durán en la provincia del Guayas, los cuales, de acuerdo con los correspondientes informes, no tienen proyecciones futuras para los servicios ferroviarios;
- Que** la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado, con sujeción a las pertinentes disposiciones legales, en ocasiones anteriores ha cedido áreas de terreno de su propiedad, en beneficio de cooperativas de vivienda integradas por sus servidores;
- Que** es obligación del Estado, estimular los programas de vivienda de interés social; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ARCHIVO

DECRETA

Art. 1.- Facúltase a la Empresa de Ferrocarriles del Estado para que, a través de su representante legal, proceda a vender a la Cooperativa de Vivienda Urbana "25 de Junio de Durán", sin el requisito de pública subasta, los lotes o solares de terreno que se describen a continuación:

- a) Solar No. 1, de una superficie de doscientos treinta (230) metros cuadrados, con los siguientes linderos: por el norte, calle Manabí, con treinta y cinco (35) metros de longitud; por el sur, brazo de la "Y" ferroviaria, con treinta (30) metros de longitud; por el este, cerro de las Cabras; y, por el oeste, Coliseo Ferroviario, con catorce (14) metros de longitud;
- b) Solar No. 2, de una superficie de cuatrocientos cuarenta (440) metros cuadrados, con los siguiente linderos: por el norte, brazo de la "Y" ferroviaria, con sesenta y un (61) metros de longitud; por el sur, calle Quito, con veintiséis (26) metros y ochenta (80) centímetros de longitud; por el este, cerro Las Cabras; y, por el oeste, calle Riobamba, con siete (7) metros de longitud;
- c) Solar No. 3, de una superficie de cuatro mil treinta (4.030) metros cuadrados, con los siguientes linderos: por el norte, prolongación de la calle Manabí, con setenta (70) metros de longitud; por el sur, prolongación de la calle Quito, con setenta y un (71) metros y quince (15) centímetros de longitud; por el este, prolongación de la calle Babahoyo, con setenta y nueve (79) metros y sesenta y cinco (65) centímetros de longitud; y, por el oeste, brazo de la "Y" ferroviaria, con cincuenta y siete (57) metros de longitud; y,

M. J.

- d) Solar No. 4, de una superficie de ocho mil cuatrocientos cincuenta (8.450) metros cuadrados, con los siguientes linderos: por el norte, prolongación de la calle Manabí, con ciento setenta y seis (176) metros de longitud; por el sur, prolongación de la calle Quito y pie del cerro Las Cabras, con doscientos cincuenta (250) metros de longitud; por el este, terrenos de Anglo y otros propietarios, con cuarenta y dos (42) metros de longitud; y, por el oeste, calle Babahoyo, con cuarenta y cuatro (44) metros de longitud.

En todos los linderos de la línea férrea se respetarán los retiros de tres (3) metros del eje de dichas vías.

Art. 2.- Los terrenos descritos en el artículo precedente, serán lotizados y adjudicados exclusivamente a los socios de la Cooperativa de Vivienda Urbana "25 de Junio de Durán", que hayan sido calificados como tales, por la Dirección Nacional de Cooperativas y no tengan otro bien inmueble en los cantones Durán o Guayaquil. La Lotización se realizará previa aprobación del I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro, Durán.

Art. 3.- El precio de venta de los terrenos, será el determinado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 15 del Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El plazo máximo de pago será de cinco (5) años, con el diez por ciento (10%) del precio total como cuota de pago inicial. El saldo se abonará en cuotas mensuales, debiendo recargarse el interés del ocho por ciento (8%) en caso de mora en el pago.

Art. 5.- Las escrituras de compraventa de los terrenos detallados en el artículo 1 de este Decreto, estarán exentas del pago de todos los impuestos, salvo los derechos de Notario y del Registrador de la Propiedad, que serán de cuenta de los compradores.

Art. 6.- Los socios de la Cooperativa de Vivienda Urbana "25 de Junio de Durán", podrán constituir gravamen a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), de mutualistas y otras instituciones crediticias del país, con el exclusivo objeto de construir sus viviendas y demás obras de infraestructura.

Art. 7.- Los terrenos adjudicados de conformidad con este Decreto y en base al sistema de sorteo que aprobará la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Bienestar Social, constituirán patrimonio familiar y no podrán ser enajenados sino transcurridos diez (10) años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO FINAL.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.


Dr. HEINZ MOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional


Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario General